

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Presente.



Handwritten signature and date: 02/06/2021

NOC. 10072021 21251

Licenciado en Derecho **David Horacio Vega Chávez**, Representante Propietario del Instituto Político denominado Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) en Puruándiro, personalidad que se tiene debidamente acreditada ante dicha instancia electoral y que en este momento lo acredito con la acta de estilo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal el inmueble marcado con el número 316 de la calle Mariano de la Piedra , Colonia Centro, Código Postal 58500 en esta ciudad de Puruándiro Michoacán y, autorizando para tales efectos a los Licenciados en derecho Marcelo Sagrero Talavera, Claudio Armando Rodríguez Baca, Alfredo Paniagua Ledesma, Víctor García Gómez, José Trinidad Mendoza Cervantes, José Luis García Sandoval y Josué Isaías Cabezas Rangel; ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que en términos del artículo 253 del Código Penal del Estado de Michoacán en relación con los artículos 8, fracción II, 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, solicito de usted atenta y respetuosamente lo siguiente: Reciba y dé curso a la investigación que se desprende de la presente denuncia; así mismo, realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y, en el momento procesal oportuno, remita la indagatoria a la Fiscalía Especial que

corresponda, de esta manera por medio del presente escrito **vengo a denunciar los siguientes hechos** ya que los mismos son constitutivos de un ilícito penal electoral en contra de la Doctora **Belinda Iturbide Díaz** Presidenta Constitucional con licencia y actual candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 del municipio de Puruándiro por el instituto político *Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)* así como al **C.P. Iván Iturbide Díaz** presidente honorario del sistema municipal del desarrollo integral de la familia; y, para ello me fundo en la siguiente narración de hechos y consideraciones de derecho aplicables.

Hechos.

Primero. Que no obstante que en el mes de julio del año 2018, la **Dra. Belinda Iturbide Díaz**, resulto electa a la presidencia municipal de Puruándiro, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática por lo que, ya como presidenta municipal de Puruándiro, Michoacán el 07 de marzo del año que cursa solicito licencia y actualmente es candidata a ocupar el mismo puesto de elección popular pero ahora por el Partido *Movimiento Regeneración Nacional (Morena)*, ello a partir de que presento ante el H. Cabildo la solicitud de licencia de forma indefinida para ausentarse del cargo de Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio antes mencionado y estar en condiciones de participar en la contienda electoral 2021 al cargo de elección como ya se refirió.

Segundo. Ya estando en plena campaña y oficialmente fuera de funciones la denunciada y no obstante lo anterior, con fecha 21 de mayo del año 2021, la **Lic. Verónica Navarro Salgado**, actualmente presidenta municipal provisional de Puruándiro realizó una visita a las instalaciones del DIF municipal, constatando que únicamente 10 trabajadores se encontraban laborando, pues algunos se encontraban de vacaciones, pero el resto había asistido en horario *laboral a realizar actividades proselitistas en favor del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y de su candidata del municipio de Puruándiro Belinda Iturbide Díaz.* Manifestando que, concretamente la denunciada hizo uso del equipo prensa y comunicación, de vehículos que pertenecen al DIF municipal para sus actividades ya como candidata en su campaña electoral, de igual forma hizo uso del personal de seguridad pública y de propio sistema municipal del DIF como activistas y propagandistas en su campaña ya multireferida.

Por otra parte se dio fe de que el hermano de la candidata y también denunciado quien en efecto había renunciado de igual forma como presidente honorario del sistema municipal del desarrollo integral de la familia para integrarse al ala campaña de su hermana, siguió cobrando los conceptos de medicamentos, gasolina y asistencia mecánica para un vehículo de su propiedad, Para lo cual se exhiben como anexos los convenios de suministro de combustible así como de servicio mecánico de un vehículo propiedad del denunciado el cual a la fecha lo usa para sus actividades personales a cargo del erario municipal y en plena actividad de campaña de su hermana y también denunciada. Durante todo el tiempo que ha estado de su renuncia.

Por ultimo a pesar como ya réferi, el denunciado a pesar de haber renunciado a su nombramiento como presidente honorario del DIF ha estado cobrando y hasta la fecha los conceptos de *pago del fondo* para el instituto \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), diversos pago por concepto de servicios que otorga el DIF como nutrición y psicológico por un monto de \$12, doce mil pesos 00/100 m.n.) y \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) todos de forma mensual a decir de él que eran apoyos para la campaña de su hermana.

Tercero. En la misma conducta típica de la hoy denunciada se revela su participación en el uso de la estructura del DIF municipal de Puruándiro, Michoacán, así como de beneficios relacionados con programas sociales

Para favorecer a su aspiración como Diputada Federal del citado municipio por el instituto político de Movimiento de Regeneración Nacional por sus siglas *Morena*, de esta forma se adecua la hipótesis que establece el numeral 7 Bis de la Ley general de Delitos Electorales, así como los artículos 249 Bis fracción I y 253 fracción II del Código Penal del Estado de Michoacán que señalan lo siguiente:

Artículo 7 Bis "Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

Así pues la denunciada y el denunciado al estar haciendo uso de bienes y servicios de naturaleza pública y que forman parte de un programa municipal sustentable y socialmente trascendente como es el aparato que comprende el sistema del desarrollo integral de la familia con un fin básico, el de su posicionamiento político electoral como candidata y el de su beneficio personal del segundo de los denunciados. La conjugación de la conducta desplegada por los propios denunciados no solo abarca al ámbito de la ilicitud electoral, también invaden la esfera de los ilícitos del orden común como lo contempla el capítulo de ilícitos cometidos por servidores públicos y en el extremo en el de delitos patrimoniales como lo es el robo, así pues:

Artículo 249 bis. Ejercicio abusivo de funciones. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

1. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones,

franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte...

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

Pues si bien es cierto que la hoy denunciada no es actualmente funcionaria pública en funciones debido al estatus de candidata, si es funcionaria pública con licencia y que si no es de hecho presidenta en funciones, si tiene la complicidad de los funcionarios del DIF municipal y por ende, una coparticipación primero, en la adecuación del actuar de esta y de los funcionarios a la conducta típica de un ilícito electoral al hacer uso de recursos del municipio para fines electorales y, segundo, al sustraer bienes que le pertenecen únicamente a la ciudadanía y que el poseedor es el ayuntamiento y en detrimento de este y por ende de todas y todos los puruandirenses y que solo beneficien a algunos cuantos robando dichos enceres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los numerales 20 y 21 de la Ley General en materia de delitos electorales.

A usted ciudadano Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:

Primero. Por presentando en tiempo y forma la presente denuncia de hechos y en su momento procesal oportuno me sea ratificada.

Segundo. Se radique de inmediato como carpeta de investigación, así como se ordenen todos los actos de investigación necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado.

Atentamente

DAVID HORACIO VEGA CHÁVEZ